

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00728-00

Mediante auto del 28 de marzo de 2022 -folios 36 a 37 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **ENALBA ROSA FERNANDEZ GAMBOA**.

La demandada se notificó de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según certificación de envío y acuse de recibo de notificación electrónica del 12 de abril de 2022, expedido por la empresa Investigaciones y Cobranzas El Libertador, a folios 42 a 45 cd 1 digital, y dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad,

RESUEVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **ENALBA ROSA FERNANDEZ GAMBOA**., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado el 28 de marzo de 2022 -folios 36 a 37 cd 1 digital -, librado y notificado a la parte demandada.

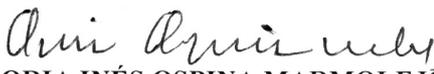
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.161 Hoy catorce (14) de
diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz